



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

DocuSigned by:  
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito DIP. ALFREDO PEREZ PAREDES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12 fracción II y 13 fracción LXVII e la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; Artículo 83, 95 fracción II, 96, 123, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua en todos los seres vivos es crucial, es un elemento de la naturaleza que integra los diversos ecosistemas naturales y es fundamental para la supervivencia de la vida de todos los seres humanos. El agua es el componente más abundante en el cuerpo humano y en promedio todos los seres vivos tienen un 70%.

La importancia del agua para el ser humano es evidente ya que el porcentaje que tenemos en nuestro cuerpo es de las dos terceras partes. Es un elemento fundamental que se encuentra en los tejidos corporales y órganos vitales. Estudios realizados reflejan que el ser humano no podría sobrevivir sin beber agua más de tres o cuatro días



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

---

El agua en nuestro cuerpo es esencial para el desarrollo de procesos orgánicos como la digestión, la eliminación de desechos, la estructura el sistema circulatorio y la distribución de todo tipo de nutrientes por el cuerpo a través de la sangre.

Otros beneficios del agua para nuestro organismo son el mantenimiento de la temperatura, al eliminar el calor sobrante del cuerpo humano con su salida en forma de transpiración a través de la piel, alivia la fatiga, evita dolores de cabeza y disminuye problemas cardiacos.

Para un adulto, la ingesta de agua recomendada en condiciones normales es de alrededor de 2 litros diarios, pero esta cantidad puede ser muy superior en caso de un clima adverso y con la práctica de alguna actividad física.

El agua es un elemento fundamental para la vida humana, la práctica de actividades físicas conlleva un aumento de la sudoración y por lo tanto un incremento de la necesidad de agua en nuestro organismo.

Existen varios factores que influyen directamente en las cantidades a ingerir como el tipo y duración de la actividad física, las características del ambiente y las cualidades propias de cada individuo. Más de un 60% de nuestro organismo está compuesto por agua. Al realizar cualquier actividad física, se pierde parte de ésta a través del sudor, por ello, es muy importante beber agua antes, durante y después de la práctica de deporte.



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

---

La actividad física es uno de los factores más determinantes en la pérdida de agua, por ejemplo, tras correr una hora nuestro organismos puede perder un aproximado

de 1.8 litros, ó 0,5 litros después de una hora de natación, 1.5 litros después de un partido de fútbol o baloncesto ó 1.8 litros después de una hora jugando al tenis.

Las necesidades hídricas del ser humano pueden variar de acuerdo con diversos factores como: la edad, el sexo, la intensidad y duración de las posibles actividades físicas que se realicen, las altas temperaturas y la humedad ambiental, el tipo de ropa y la tasa de sudor individual de cada persona. Todos estos factores condicionan la cantidad de agua que deberíamos beber diariamente, hasta el punto de llegar a incrementar entre dos y seis veces las necesidades hídricas diarias de nuestro organismo.

Cuando no se repone el líquido perdido durante el desarrollo de una actividad física se llega a un estado de deshidratación que puede generar efectos secundarios que repercuten en la disminución del rendimiento físico y en problemas graves de salud.

Mantener un constante hábito de hidratación es de vital importancia en el desarrollo de cualquier actividad física o deportiva, pues medianate ella se facilita el transporte de nutrientes, vitaminas y minerales por el organismo, se activan las enzimas esenciales para suministrar la energía que necesita el cuerpo, lubrica y proporciona soporte estructural a los tejidos y articulaciones y favorece a la eliminación de toxinas del organismo.



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

---

Además, mantener un equilibrio hídrico constante durante el desarrollo de cualquier actividad física o deportiva, tiene un papel de vital importancia en la regulación de

la temperatura corporal, ya que durante el ejercicio el 75% de la energía empleada se dispersa en forma de calor y gracias a la evaporización del sudor a través de la piel, el cuerpo es capaz de mantener la actividad muscular sin producirse una elevación excesiva de la temperatura corporal.

Por lo tanto mantener una adecuada hidratación antes, durante y después de la realización de la actividad física es esencial para la práctica responsable y segura de cualquier deporte y lograr así un mayor desempeño físico.

La Ciudad de México cuenta actualmente con 140 centros deportivos en los que acuden niñas, niños, adultos y personas de la tercera edad. En estos deportivos son realizadas actividades físicas como el fútbol, basquetbol, béisbol, tenis, natación, entre otras, por lo que es indispensable que se genere una hidratación constante para evitar problemas de salud severos.

El INEGI presentó los resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico levantado en noviembre de 2019 y que permiten conocer las características de la práctica de ejercicio físico de la población de 18 y más años de edad, así como las principales razones de quienes no lo practican.

Del 42.1% de la población de 18 años y más que declaró ser activa físicamente, el 54.8% alcanza el nivel de suficiencia para obtener beneficios a la salud según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), mientras que 41.4% se ejercita con un nivel menor al recomendado.



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

---

El 65.7% de la población activa físicamente declaró que realiza deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares públicos, mientras que 30.5% acude a instalaciones o lugares privados.

Como señalamos, el 65.7% de la población realiza actividades físicas en instalaciones o lugares públicos, por lo que es de vital importancia que estos centros deportivos cuenten con la infraestructura adecuada para dotar de bebederos con sistemas de filtración y purificación del agua a todos y todas las personas que acudan a realizar actividades físicas.

Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua y reconocen la responsabilidad del estado de asegurar a todas las personas el acceso al agua potable. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos también han emitido fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al agua en su artículo 4, estableciendo que toda persona tiene derecho, acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, de esta manera, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al agua en su artículo 4, estableciendo que toda persona tiene derecho, acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma



## ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

suficiente, salubre, aceptable y asequible, de esta manera, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho.

Del mismo modo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9 “Ciudad solidaria”, apartado F, reconoce el derecho que tienen los habitantes de la Ciudad de México, de gozar del derecho al acceso al agua.

La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México también establece que el derecho al agua debe ser suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias.

De igual manera, el derecho al agua también se ha reconocido en declaraciones internacionales. El Consejo Europeo ha afirmado que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades básicas. De igual manera los dirigentes de Asia y el Pacífico convinieron en reconocer que el derecho de las personas a disponer de agua potable y de servicios básicos de saneamiento es un derecho humano básico y un aspecto fundamental de la seguridad humana. En la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre América del Sur-África, en 2006, los Jefes de Estado y de Gobierno declararon que promoverían el derecho de sus ciudadanos al acceso al agua potable y a la sanidad dentro de sus respectivas jurisdicciones. Aunque esas declaraciones no son jurídicamente vinculantes para los estados, reflejan un consenso de intenciones sobre la importancia de reconocer y hacer realidad el derecho al agua.

Es por ello que se pretende brindar a toda la comunidad que realiza actividades físicas o deportivas de acceso al agua potable de forma gratuita, lo que representará una alternativa más eficiente y saludable para los usuarios, contribuyendo a riesgos de sobrepeso y obesidad en los habitantes de la Ciudad de México.



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de garantizar el acceso al agua potable gratuita a las personas que realicen actividades físicas en los centros deportivos de la Ciudad de México es que se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera.

<b>LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>CAPÍTULO II</b>
<b>DE LA COMPETENCIA</b>	<b>DE LA COMPETENCIA</b>
<p><b>Artículo 18.</b> Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;</p> <p><b>II.</b> Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Corresponde a las <b>Alcaldías</b> el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Ejecutar los programas <b>que las Alcaldías tengan destinadas a</b> obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;</p> <p><b>II.</b> Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;</p>



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Establecer bebederos en los parques y **deportivos**, de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.





# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

---

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, para quedar como sigue:

### LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO

#### CAPÍTULO II

#### DE LA COMPETENCIA

**Artículo 18.** Corresponde a las **Alcaldías** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Ejecutar los programas **que las Alcaldías tengan destinadas a** obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

Establecer bebederos en los parques y **deportivos**, de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.



# ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

- III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y
- VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a los 120 días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Alfredo Pérez Paredes*  
632D08DDA2243C..

**DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES**